



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-145  
3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor Martín Emilio Saldaña Hernández contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, artículos 101, 164 y 165, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes
  - 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, al señor Martín Emilio Saldaña Hernández le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
  - 1.2. De acuerdo con la citada resolución, el señor Martín Emilio Saldaña Hernández aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, obteniendo un puntaje total de 892,89 puntos, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16.
  - 1.3. El señor Martín Emilio Saldaña Hernández, mediante escrito recibido en esta Corporación el 7 de junio de 2019, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019 y solicitó el acceso y consulta al cuadernillo de examen, hoja de respuestas y clave de respuestas.
2. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala:

“6.3 Recursos

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

1. *Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
2. *Contra el Registro Seccional de Elegibles.*

*Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el señor Martín Emilio Saldaña Hernández contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019"*

3. *Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedido después de la admisión al concurso".*

Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Martín Emilio Saldaña Hernández superó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, obteniendo un puntaje total de 892,89, la oportunidad para controvertir dicho resultado es una vez se conforme y se publique el Registro Seccional de Elegibles para el cargo al cual concursó. Por lo tanto, debe rechazarse el recurso de reposición y en subsidio el de apelación instaurado por el señor Saldaña Hernández contra la citada resolución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el señor Martín Emilio Saldaña Hernández, contra la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

ARTICULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR